



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DULCE CREMOSO SABOR PIE DE LIMÓN	
El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:	
Muestra enviada: DULCE CREMOSO SABOR PIE DE LIMÓN	
Descripción de la muestra: Pasta cremosa color amarillo contenida en una bolsa plástica transparente sellada, no original, con etiqueta donde se lee: “DULCE CREMOSO SABOR PIE DE LIMÓN, ESA : 200g” No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.	
Composición merceológica: Preparación constituida por una mezcla de azúcar, aceite de palma, leche, Maltodextrina, almidón de maíz, ácido cítrico, lecitina de soya, Glicerol, saborizante y colorante. Se encuentra lista para el consumo inmediato.	
	
ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:	
La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).	
Al respecto, Las Notas Explicativas de la partida 17.04 del Sistema Armonizado señalan que: <i>“Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.</i>	
<i>Entre los productos de esta partida, se pueden citar:</i> (...) 2) <i>Los confites (incluidos los que contengan extracto de malta)”;</i>	
Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente DULCE CREMOSO SABOR PIE DE LIMÓN, al tratarse de un artículo de confitería elaborado a base de azúcar, aceite de palma, leche, Maltodextrina, etc., su clasificación arancelaria es la siguiente:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código 1704.90.00.00 sugerido por la peticionaria es procedente, en vista que la mercancía del presente caso corresponde a un dulce o artículo de confitería sin cacao.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv